JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	GLADIS AMPARO SOSSA ZAPATA MARIA ZORANI ROLDAN SOSSA LAURA VANESA ROLDAN SOSSA DIEGO SLEIBAN ROLDAN SOSSA
Demandado:	CONECTAR TV S.A.S.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2022-00004**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve GLADIS AMPARO SOSSA ZAPATA con cédula de ciudadanía 43.564.886; MARIA ZORANI ROLDAN SOSSA con cédula de ciudadanía 1.128.482.272, quien actúa en nombre propio, y en representación de su hijo menor MATIAS TAMAYO ROLDAN con N.U.I.P. Nro.1.020.120.768; LAURA VANESA ROLDAN SOSSA con cédula de ciudadanía 1.152.195.656, actuando en nombre propio y en el de su hijo menor JHOAN DAVID PABON ROLDAN con Tarjeta de Identidad Nro.1.013.460.492; DIEGO SLEIBAN ROLDAN SOSSA con cédula de ciudadanía 1.216.719.555, en **contra** de la sociedad CONECTAR TV S.A.S. con NIT. No. 830134971-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor SERGIO ALBERTO REY GARIBELO o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo

normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***"*Certificado de Existencia y Representación de la empresa CONECTAR TV S.A.S.; Prueba del Contrato Laboral del señor SIGIFREDO DE JESUS ROLDAN CARO; Prueba de la afiliación a la seguridad social del señor SIGIFREDO DE JESUS ROLDAN CARO; pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral; pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral; pago de la liquidación de las prestaciones sociales*".** Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 012 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **4 de febrero de 2022,** a las 8 a.m.

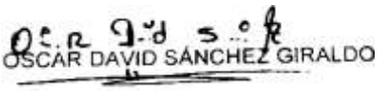

El Secretario